

Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

.. Número 2020 - 002 (20 enero 2020)

Noticias Accursio. Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).



FOTO: La Alhambra de Granada bellísima desde el Carmen de Abén Humeya en una noche de lluvia en invierno. Abén Humeya fue el líder de los sublevados contra la Corona de España en la rebelión de las Alpujarras (1565-1570). Su nombre original cristiano era Fernando de Válor y Córdoba Fue también uno de los famosos "Caballeros Veinticuatro" de Granada. (FOTO: Javier Carrascosa 18 enero 2020).

NOTICIAS ACCURSIO 2020 - 002 / 20 ENERO 2020

por

Javier Carrascosa González - catedrático de Derecho internacional privado - Universidad de Murcia

- 1.- *El demandado domiciliado en el extranjero que comparece ante tribunal español, se da por legalmente notificado. Teoría de los actos propios y Derecho internacional privado: es la bomba.*
- 2.- *Adopción internacional en España: competencia judicial internacional y Derecho aplicable. La residencia habitual toma el poder. Otra vez.*
- 3.- *El principio de la "perfecta sintonía" en el Derecho internacional privado de la Unión Europea. La STJUE 18 septiembre 2019, C-47/18, Stephan Riel.*
- 4.- *El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 y los Juzgados de lo Mercantil. El auto del Juzgado de lo Mercantil Madrid 4 octubre 2018. La jurisdicción universal civil no existe.*

1.- El demandado domiciliado en el extranjero que comparece ante tribunal español, se da por legalmente notificado. Teoría de los actos propios y Derecho internacional privado: es la bomba.

La SAP Barcelona 5 septiembre 2018 [declinatoria internacional y contrato de cesión de máquinas de café] [ECLI: ECLI:ES:APB:2018:7934] lo dice con toda claridad: "Practicado el emplazamiento al amparo del Reglamento 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, mediante correo con acuse de recibo internacional, emplazamiento positivo practicado el 4 de noviembre de 2015, mediante escrito de 17 de noviembre de 2015 se

personó la demandada formulando declinatoria de falta de competencia internacional". Y aquí llega la bomba: **"Esta personación supone la aceptación del emplazamiento, al no haber denunciado falta de traducción de la documentación, según establece el artículo 8 del citado Reglamento"**. Pues claro que sí. Que nada hay más que le guste a un tribunal que **la teoría de los actos propios**... También en Derecho internacional privado, como es natural. Por eso, si el demandado con domicilio en el extranjero comparece ante los tribunales españoles, que no venga después e impugne la competencia internacional de los jueces españoles y diga, además, que no ha sido correctamente emplazado según el Reglamento europeo de notificaciones 1393/2007. Porque si no ha sido emplazado correctamente.... Entonces difícilmente se explica que sepa dónde, cómo y de qué manera debe comparecer y que haya comparecido...

2.- Adopción internacional en España: competencia judicial internacional y Derecho aplicable. La residencia habitual toma el poder. Otra vez.

El AAP Granada 14 septiembre 2018 [adopción de menor argentina por adoptante argentino] [ECLI:ES:APGR:2018:855A], en el caso de adoptantes argentinos y adoptando argentino, afirma que es indudable **"la competencia del juzgado en razón a ser la residencia de ambos"**. Si el adoptando reside habitualmente en España, esta adopción puede constituirse por los jueces españoles y, además, se rige por el Derecho español, aunque todos los sujetos intervinientes sean argentinos... Y es que **la residencia habitual toma el poder** mientras la nacionalidad, esa conexión romántica, poco a poco dice adiós tanto en Derecho internacional privado europeo como español La **sociedad líquida** es lo que tiene....

3.- El principio de la "perfecta sintonía" en el Derecho internacional privado de la Unión Europea. La STJUE 18 septiembre 2019, C-47/18, Stephan Riel.

La STJUE 18 septiembre 2019, C-47/18, *Skarb Państwa Rzeczypospolitej Polskiej - Generalny Dyrektor Dróg Krajowych i Autostrad vs. Stephan Riel*, en calidad de administrador concursal de Alpine Bau GmbH, [ECLI:EU:C:2019:754] es una de esas resoluciones que, construidas sobre difíciles y abstrusos mecanismos técnicos del Derecho concursal internacional, enseñan lecciones escondidas. Porque lo que afirma la sentencia citada es que el artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una acción de reconocimiento de créditos para su registro en el marco de un procedimiento de insolvencia, como la ejercitada en el litigio principal, está excluida del ámbito de aplicación de ese Reglamento. Y lo está porque visto que tal acción deriva directamente de la insolvencia, será regulada por el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 mayo 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido) (DOUE L 141/19 de 5 junio 2015). Es decir: los Reglamentos de Derecho internacional privado de la Unión Europea nunca entran en colisión material entre ellos. El **ámbito de aplicación material de tales Reglamentos siempre encaja perfectamente** entre los mismos. Las acciones y litigios nunca aparecerán, por tanto, cubiertos por dos Reglamentos europeos de Derecho internacional privado. Si un Reglamento europeo de Derecho internacional privado es aplicable, los demás no lo serán. **Perfecta sintonía, ideal sincronización. Carl Gustav Jung** estaría muy contento de saber que su teoría de la **"sincronicidad acasual"** también triunfa en el Derecho internacional privado de la Unión Europea....

4.- El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 y los Juzgados de lo Mercantil. El auto del Juzgado de lo Mercantil Madrid 4 octubre 2018. La jurisdicción universal civil no existe.

Las reglas para determinar la competencia internacional previstas en el Reglamento Bruselas I-bis no son aplicables a las demandas que se presenten con base en el régimen de responsabilidad del transportista previsto en el **Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999** (BOE núm. 122 de 20 mayo 2004), ya que estas habrán de examinarse a la vista de las reglas para determinar la competencia internacional establecidas en el propio Convenio de Montreal. Dicho convenio contiene tres reglas de competencia internacional, a elección del demandante. Éste puede presentar su demanda ante los tribunales que corresponden al (i) territorio del Estado parte donde tenga su domicilio el transportista; (ii) territorio de un Estado parte el transportista tenga una oficina o establecimiento y de modo acumulado se haya celebrado el contrato; (iii) territorio de un Estado parte donde el vuelo tenga su origen o el destino. Visto que se trataba de un vuelo entre Colombia y Brasil, resulta de ello la carencia de competencia internacional de los juzgados y tribunales

españoles, en cuanto no se acredita que a través de agencia, sucursal, delegación u oficina abierta al público en España se haya adquirido el billete, sea de modo presencial o de modo telemático. Y es que hay que evitar una **"jurisdicción universal de los juzgados mercantiles españoles sobre cualquier vuelo sin conexión objetiva con territorio nacional y en base a la sola circunstancia de la residencia del demandante o de sus asesores legales."** Bien dicho y bien hecho. El Derecho internacional privado es un **"Derecho de conexiones"** y perfilar bien tales conexiones es hacer Justicia.